



~~ORDENANZA~~ N° 11968

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Establézcase el presente régimen diferencial de cálculo de indemnizaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley N° 9.286.

Art. 2º: Sustitúyase el artículo 24º de la Ordenanza N° 8.527 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 24: El monto de las indemnizaciones se calculará del siguiente modo:

- a) En el caso del artículo 23º inciso a) del presente Estatuto al empleado permanente que haya alcanzado la estabilidad le corresponderá una indemnización igual a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual y habitual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicio, actualizada a la vigente al último mes inmediato anterior al pago de la indemnización.
- b) En el caso del artículo 23º inciso g) del presente Estatuto, cuando el empleado fuera dejado cesante por incapacidad permanente (absoluta o parcial) para cumplir sus tareas habituales a causa de enfermedad o accidente inculpable, debe percibir una indemnización igual a la prevista en el inciso anterior. El importe de esta indemnización no puede superar los veinte (20) meses de sueldo correspondiente a la categoría escalafonaria del agente.”

Art. 3º: Sustitúyase el artículo 37º de la Ordenanza N° 8.527 el que quedará redactado de la siguiente manera:



ORDENANZA N° 11968

“Art. 37º: El importe de todas las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto, será abonado dentro de los treinta (30) días hábiles de reconocido el derecho por la autoridad competente, y será atendida con las partidas presupuestarias respectivas y, en caso de insuficiencia, con las que deberá habilitar la autoridad Municipal.

La indemnización prevista en el artículo 23º inciso g) del presente Estatuto será cancelada en cuotas mensuales equivalentes al último sueldo neto o de bolsillo anterior al cese percibido por el agente. Fijada la cantidad de cuotas necesarias para saldar el pago, dichas cuotas evolucionarán de acuerdo a la política salarial correspondiente a su categoría, sin generar otros intereses”.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá cancelar la totalidad de las condenas con sentencia firme al 31 de Julio de 2012, con causa en las indemnizaciones previstas en el artículo 23º inciso g) de la Ordenanza N° 8.527, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 5º: Deróguense los artículos 29º bis y 29º ter de la Ordenanza N° 8.527 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 20 de diciembre de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas